

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de Octubre del año 2008 se aprueba la Constitución de la República del Ecuador por el Pueblo Ecuatoriano, el Estado Ecuatoriano pasó de un Estado de derecho a un Estado garantista de derechos y definió como prioridades de atención, la erradicación de las desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, así como las nuevas formas de esclavitud, materializadas en la trata y tráfico de personas, la violencia intrafamiliar, la explotación sexual, el trabajo infantil, la mendicidad y otras vulneraciones que atentan contra la dignidad humana.

La Constitución establece una Institucionalidad que permite cumplir con esta garantía de derechos y establece instancias institucionales adecuadas, como los Consejos Nacionales de Igualdad y los Consejos Cantonales de Protección de Derechos.

Las Políticas Públicas se regulan de acuerdo con el principio de solidaridad haciendo prevalecer el interés general sobre el particular, garantizando la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos con la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

El régimen del buen vivir, crea el Sistema de Inclusión y Equidad Social, como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios para asegurar el servicio garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución para el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Este sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, el mismo que se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; el mismo que funcionará con los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos a grupos de atención prioritaria; el mismo que estará articulado al Sistema Nacional Inclusión y Equidad Social. Este sistema de protección Integral de los grupos prioritarios del Cantón asegura la garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, lo cual incluirá la Conformación de los Consejos, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTA

CRETARIA GEN



EL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS A GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DE PALTAS

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social".
- Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".
- Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".
- Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, capacidades especiales, diferencia física; ni por cualquier otra El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 del mismo cuerpo legal que dice " El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actué en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones de los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestacion de los

A 2 L



servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administradores o judiciales, se repetirá en contra de ellos".

- Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con capacidades especiales, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".
- **Que,** los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.
- Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.
- Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.



- Que, el artículo 43, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.-
- Que, los artículos 44,45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.
- Que, los artículos 47, 48, 49 y 50 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con capacidades especiales, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.
- Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.
- Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".
- Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
- Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la Constitución



los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, intergeneracionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de Gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios: a) Unidad.-Inciso Quinto, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".



- Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Regional: "Promoverlos sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".
- Que, el artículo 41 Funciones.-Literal g, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".
- Que, el artículo 54 Funciones.- Literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.
 - Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".
- Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente

91

SCRETARIA GENER



de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

- Que, el art 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.
- Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, referente a los grupos de atención prioritaria es: Asignar por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria."
- Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, del Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de

ARIA GENERALI / 1



Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

En uso de la Atribución y deber que le confiere Art. 240 de la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecida en el Art. 57 literal a); El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas

EXPIDE:

La siguiente: ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PALTAS.

TITULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN

PRIORITARIA DEL CANTÓN PALTAS

118

POARIA GENE



CAPITULO I DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art.- 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art.- 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. - 3. - OBJETIVOS. -

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de derechos de los grupos de atención prioritaria consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.
- c) Generar espacios para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil dentro del sistema de protección.



CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PALTAS

Art. 4.- Los organismos que conforman el sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria del cantón Paltas son:

- 1. Organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos:
 - a. Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos a Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Paltas.
- 2. Organismos de Protección, defensa y exigibilidad de los derechos:
 - a. Junta Cantonal de Protección de derechos;
 - b. Fiscalía;
 - c. Juzgados;
 - d. La Defensoría del Pueblo;
 - e. Comisaria de la Policía;
 - f. Policía Nacional;
 - g. Defensoría Pública; y,
 - h. Defensorías Comunitarias.
- 3. Organismo de Consulta y Asesoramiento:
 - a. Consejos Consultivos de los grupos de atención prioritaria;
- 4. Organismos de ejecución del sistema de protección Integral a los grupos de atención prioritaria:
 - a. Entidades públicas y Entidades de atención.





TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN,
OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLITICAS PUBLICAS
MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPITULO I

CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE PALTAS

Art. 5.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos a grupos de atención prioritaria de Paltas, es un organismo colegiado de nivel Cantonal. Se encarga de la formulación, transversalización, observancia y seguimiento de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los consejos nacionales para la igualdad. Goza de personería Jurídica de derecho público y autonomía orgánica funcional y presupuestaria con jurisdicción en el Cantón Paltas.

El Consejo Cantonal para la Protección de derechos a grupos de atención prioritaria de Paltas, como entidad coordinadora del sistema de protección de derechos articulará sus acciones con las entidades y redes interinstitucionales especializadas en la protección de derechos, y con las Instituciones rectoras de las políticas públicas para el cumplimiento de las agendas de igualdad; por lo tanto tendrá una articulación y coordinación de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Art. 6.-Del Patrimonio.- El Patrimonio del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos a Grupos de Atención Prioritaria de Paltas, será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art.7.- Del Financiamiento del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos a Grupos de Atención Prioritaria.- En el cumplimiento del Artículo 598 del



Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paltas financiará el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; para lo cual deberá hacer constar en la Proforma presupuestaria anual la respectiva Partida Presupuestaria garantizando la aprobación de la misma, así como la transferencia de los recursos aprobados, para las remuneraciones del personal y para la ejecución de los planes operativos anuales del Consejo Cantonal para la protección integral de derechos a grupos de atención prioritaria.

Art. 8.- Integración- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos se encuentra integrado por representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; por representantes del sector público integrados por los delegados del Gobierno central de los organismos desconcentrados del Gobierno Nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y delegados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Son representantes por el Estado:

- El Alcalde/sa o su Delegado/a permanente quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- El/la Representante de la Comisión permanente de Igualdad y Género Municipal y/o su alterno;
- El/la Representante Distrital de Salud, y/o su Delegado/a permanente;
- El/la Representante Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social, y/o su Delegado/a permanente;
- El/la Representante Distrital de Educación, y/o su Delegado/a permanente;
- El/la Representante de las Juntas Parroquiales y/o su alterno/a.

Son representantes de la Sociedad Civil:





- El/la Representante de los/as Adolescentes del Cantón Paltas, y/o su Alterno/a;
- El/la Representante de las Organizaciones Juveniles del Cantón Paltas, y/o su Alterno/a;
- El/la Representante de las organizaciones de Género del Cantón Paltas, y/o su Alterno/a;
- El/la Representante de las organizaciones de Capacidades Especiales, enfermedades catastróficas del Cantón Paltas, y/o su alterno/a;
- El/la Representante de Movilidad humana del Cantón Paltas, y/o su Alterno/a;
- El/la Representante de las Organizaciones de Adultos/as Mayores del Cantón Paltas, y/o su alterno/a.
- Art. 9.- Representantes del Estado.- Los Representantes del Estado al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos a los grupos de atención prioritaria de Paltas acreditarán su participación ante el Presidente/a del Consejo Cantonal para la protección de Derechos con su nombramiento o delegación certificada por la Secretaria de la Institución respectiva.
- Art.10.- Representante de la Sociedad Civil.- Los/las integrantes principales alternos/as de la Sociedad Civil serán elegidos/as democráticamente a través de Asambleas Cantonales convocadas por el Consejo Cantonal, para lo cual el mismo Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas elaborará el respectivo reglamento de elecciones.

Los miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal, tendrán un periodo, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el/la Alcalde/sa.

Art.11.- De los requisitos para ser Miembro del Consejo Cantonal para la Protección integral de Derechos del Cantón Paltas.- Para ser miembro del Consejo Cantonal se requiere.



- 1. Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- 2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3. Que tengan conocimientos sobre la temática que representan.

Art.12.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades de los Miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art.13.-Declaraciones Juramentadas.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO

CANTONAL PARA LA PROTECCION DE DERECHOS A LOS GRUPOS DE ATENCION

PRIORITARIA DE PALTAS

Art.14.- Del Funcionamiento.- El Consejo Cantonal para la protección integral de Derechos a grupos de atención prioritaria de Paltas al ser un organismo con personería jurídica, autonomía Administrativa, funcional y presupuestaria deberá aprobar su reglamento Interno y todos los Instrumentos legales necesarios para normar su funcionamiento.



Art.15.-De las Atribuciones: El Consejo Cantonal para la Protección integral de Derechos a grupos de atención prioritaria de Paltas tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, Intergeneracional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- b. Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, intergeneracional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón Paltas.
- c. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d. Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- e. Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- f. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- g. Designar al Secretario/a Ejecutiva/o.
- h. Aprobar los planes, proyectos, propuestas y presupuesto anual del Consejo Cantonal para la Protección de derechos presentado por la Secretaría Ejecutiva
- i. Elaborar el reglamento interno del funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección Integral a los Grupos de Atención Prioritaria de Paltas
- j. Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art.16.-De la Estructura.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la protección de derechos a grupos de atención prioritaria de Paltas.

CPETARIA GENER



- El Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos a grupos de atención prioritaria de Paltas;
- 2. La Presidencia y Vicepresidencia; las comisiones
- 3. La Secretaría Ejecutiva; y,
- 4. Contador/a

CAPITULO IV

DEL PLENO, SESIONES, LA PRESIDENCIA, VICEPRECIDENCIA, COMISIONES
Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCION DE
DERECHOS A GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DE PALTAS.

Art.17.- Del Pleno del Consejo.- El Pleno del Consejo para la protección integral de Derechos a grupos de atención prioritaria de Paltas está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal.

Art.18.-De las Sesiones.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos a fin de dar cumplimiento a sus funciones se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente las veces que sean necesarias. Se realizarán mecanismos necesarios para el cumplimiento de las sesiones, serán determinados en el Reglamento Interno del Consejo Cantonal para la protección de Derechos.

Art.19.-De la Presidencia.- Será asumida por el Alcalde o su Alcaldesa o su delegado/a permanente, representará legal, judicial y extrajudicialmente al organismo con las competencias y responsabilidades establecidas por la Ley; convocará y presidirá las sesiones del Consejo; firmará las resoluciones y velará por el cumplimiento de las mismas de manera coordinada con la Secretaria Ejecutiva.

Art.20.-De la Vicepresidencia.- El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos contará con un vicepresidente/a, será elegido/a por los miembros del mismo Consejo entre los Delegados de la sociedad civil y tendrán un período que coincidira con

110

COF ARIA GENER



el/la Alcalde/sa y subrogará al presidente automáticamente en ausencia de éste; y, podrá convocar a sesiones según el Reglamento Interno.

Art.21.- Conformación de Comisiones.- El Consejo Cantonal para La Protección de Derechos a los grupos de atención prioritaria, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes, en base a las funciones del Consejo.

Art.22.- Resoluciones.- Las resoluciones adoptadas por el Consejo para la protección de Derechos son obligatorias para todos los integrantes del mismo para la Secretaria Ejecutiva organismos públicos y organismos privados.

Art.23.-Promulgación y Publicación.- Todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal para la protección integral de derechos de Paltas serán publicadas por el mismo en sus dominios web; así también serán publicadas en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Paltas; y en los dominios web de las Instituciones que forman parte del Consejo.

CAPITULO V DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art.24.- La Secretaría Ejecutiva.- Esta depende del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del/la Secretaria/o Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; éste equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.





Art.25.-Designación del Secretario/a Ejecutivo/a.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a será designado por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección integral de Derechos de Paltas de una terna presentada por el Alcalde/sa.

El/la Secretario/o Ejecutivo/a al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección integral de Derechos será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente Ordenanza.

Art.26.- Perfil del Secretario/a Ejecutivo/a.- Para asegurar el efectivo cumplimiento el Secretario/a Ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.

- a. Experiencia mínima de un año, en tareas a fines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de derechos.
- b. Deberá acreditar un Titulo Profesional; afines al cargo.
- c. Capacidad de coordinación y articulación Interinstitucional;
- d. Capacidad de negociación y mediación de conflictos;

Art.27.-Funciones.- Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a: Las siguientes:

- a. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos a grupos de atención prioritaria;
- b. Formulación de políticas púbicas locales que garanticen la protección de derechos a los grupos de atención prioritaria del cantón;
- c. Elaborar propuestas técnicas para el Consejo Cantonal de Protección de derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación transversalización, observancia y seguimiento y evaluación de las políticas públicas;
- d. Implementar los procesos de formulación ,transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobados por el Consejo Cantonal para la protección de derechos a grupos de atención prioritaria de Paltas;

108

COF ARIA GENE



- e. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva para la Protección de Derechos.
- f. Elaboración del presupuesto operativo anual para que sean analizados y aprobados por el Consejo Cantonal de Protección y su implementación.
- g. Presentar planes, proyectos, propuestas al pleno del consejo de protección de derechos.
- h. Promover la conformación y funcionamiento de los consejos consultivos.
- Coordinación con los Miembros de la Junta Cantonal de protección de derecho y demás organismos de promoción defensa y exigibilidad de derechos.
- j. Coordinar actividades con las instancias de participación ciudadana y control social
- k. Presentar informes de avances y gestión que requiere el pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos a grupos de atención prioritaria de Paltas.
- Cumplir con las funciones del Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos a grupos de atención prioritaria;
- m. Gestionar recursos de otros organismos para viabilizar acciones en beneficio de los grupos de atención prioritaria;
- n. Los demás que les atribuya la normativa vigente.

TITULO III ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS CAPITULO I

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art.28.- Naturaleza Jurídica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de derechos, que son órganos de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía



administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de la Ley.

El Alcalde/sa será su representante legal.

La Junta Cantonal estará integrada por tres miembros principales y sus suplentes.

Las funciones cumplirán de acuerdo a lo establecido a la normativa vigente.

CAPÍTULO II DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art.29.-DefensoríasComunitarias.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del Cantón Paltas, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art.30.-Organización.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección integral de Derechos de Paltas, en coordinación con el Consejo de participación ciudadana y control social.

TITULO III

DE LOS DEMAS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Art.31.- El Consejo Cantonal de Protección de derechos a grupos de atención prioritaria de Paltas.- A través de la Secretaria Ejecutiva generará las acciones necesarias a fin de coordinar con todos los organismos de protección, defensa y

106

CRETARIA GENE



exigibilidad la construcción de redes de protección que permitan el ejercicio y garantía de derechos a estos grupos de atención prioritaria.

TITULO IV ORGANISMOS DE CONSULTA Y ASESORAMIENTO CAPÍTULO I DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art.32.-Consejos Consultivos.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico, intergeneracional, movilidad humana y capacidades especiales). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal para la protección integral de Derechos de grupos de atención prioritaria podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

TÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA

Art.33.-Son parte del sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria todos los organismos públicos y privados que ejecutan planes, programas y proyectos y servicios para el cumplimiento de las políticas públicas a los grupos de atención prioritaria y que funcionan en la jurisdicción del Cantón Paltas.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Art.34.-Son recursos del Consejo Cantonal para la protección de derechos a grupos de atención prioritaria de Paltas:





- a. La asignación que fija el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas en sus presupuestos anuales, de conformidad con los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y de Descentralización.
- b. Otros recursos provenientes de donaciones, apoyos, aportes de organismos gubernamentales y no gubernamentales.

CAPITULO VII RENDICIÓN DE CUENTAS

Art.35.-El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de los grupos de atención prioritaria del Cantón Paltas y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Paltas, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado. Una vez al año. Para lo cual se someterá los mecanismos instrumentos y procedimientos de lo que establece el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la ley Orgánica de Participación Ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

Segunda.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Paltas, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos de Paltas.

Tercera.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios, en cualquier forma o cualquier trabajente.



Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Paltas, cesarán en sus funciones; pudiendo el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paltas, volver a contratar sus servicios, previa evaluación de desempeño.

Cuarta.- EL Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, con la participación de los miembros del estado, en un plazo no mayor a 60 días, a partir de la aprobación de la presente ordenanza, presentaran al concejo municipal, el reglamento para su aprobación.

Quinta.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paltas transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección integral de Derechos de Paltas, de conformidad al reglamento debidamente aprobado.

Sexta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Séptima.- Los fondos destinados por el Gobierno Descentralizado del Cantón Paltas para el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia una vez aprobada la siguiente ordenanza deberán ser transferidos a la cuenta única para el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos a grupos de atención prioritaria de Paltas.

Octava.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos así como a la Junta Cantonal.

SCOF ARIAGE



DISPOSICIONES FINALES

Esta ordenanza sustituye a la ordenanza: QUE REGULA LA CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON PALTAS, de fecha 16 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

La presente ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON PALTAS, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas sin perjuicio de su promulgación en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo del Cantón Paltas.

Dado y aprobado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, por el Concejo en pleno a los veinte y tres días del mes julio del año dos mil catorce.

Arg. Ramiro Maita Sánchez

ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Ab. Janina Jaranilo Raminsenralizado SECAL PALTAS

SECRETARIA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PALTAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de Concejo del día miércoles veinte y seis de marzo del año dos mil catorce y miércoles veinte y tres de julio del año dos mil catorce respectivamente.

Ab. Janina Jaramillo Ramírez SECRETARIA GENERAL







ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Arq. Ramiro Maita Sánchez, Alcalde de Cantón Paltas, a los ALCALDÍA DEL CANTON.- Arq. Karmio imana canona, las once he cantón Paltas, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil catorce, a las once he cantón Paltas, a los ras con treinta y cuatro minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas on of the conformidad con las disposiciones contenidas on official de la Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y Organización Territorial Autonomia y Descentialización, Manarización, Provincial Autonomia y Descentialización, Provincial Auton ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON PALTAS, está de acuerdo Leyes de la República .- SANCIONO .-LA ORDENANZA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURACION Y FUNCIONAMIENTO PROTECCION INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCION CANTON PALTAS, para que entre en vigencia y dispongo su promulga

A LOS GRUPOS DE con la Constitución y las QUE REGULA LA DEL SISTEMA DE PRIORITARIA DEL

Arg. Ramiro Maita Sánchez ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL Proveyó y firmó LA ORDENANZA QUE CONFORMA I RESOLUTION SOCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DEL CANTÓN PALTAS, el señor SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA I CONTROL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, el señor quitecto Nerio Ramiro AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON LA CONTROLLA DEL C

> Ab, Janina Jaramillo Ramírez SECRETARIA GENERAL

